

El contrato de quota litis no es prohibido por la ley, ni contrario al orden público.

Recurso de nulidad interpuesto por el Dr. Remigio La Rosa, en la causa que sigue con don Manuel Lino Segundo, sobre rescisión de contrato.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor

El doctor Remigio La Rosa, celebró con don Manuel Lino, el contrato de quota litis, de fs. 1, en virtud del que el segundo cedía al primero los bienes que allí se indican, por los servicios profesionales que La Rosa prestaría en el intestado de doña Elena Rosadio y por los ya prestados en el juicio concluído sobre nulidad del testamento de la misma señora.

La sentencia de vista estima que el pacto es lesivo a los intereses de Lino, hoy de su heredero Manuel Lino Segundo, que ha demandado su rescisión por esta causa.

La tasación de los bienes cedidos no acredita por sí sola la existencia de la lesión; y la remuneración de La Rosa, por servicios efectivamente prestados, en la que ha podido haber lícita liberalidad de parte del cliente, no puede, legalmente, calificarse de lesiva.

HAY NULIDAD en la sentencia recurrida. La demanda de fs. 9 es infundada.

Lima, junio 7 de 1934.

Araujo Alvarez.

RÉSOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 4 de 1934.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que no se ha probado el dolo alegado en la demanda: que la libertad para concertar los honorarios (de los abogados, se encuentra garantida por el art. 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: que el contrato de QUOTA LITIS no es prohibido por la ley, ni contrario al orden público; y que las circunstancias en que se celebra y el valor de las prestaciones que por él se conmutan no pueden ser apreciadas sino por los interesados: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 40, su fecha 8 de setiembre del año próximo pasado; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 34, su fecha 24 de diciembre de 1930, que declara infundada la demanda interpuesta a fs. 9 por don Manuel Lino Segundo, sobre rescisión de contrato, de la que absuelve

al doctor Remigio La Roca, entendiéndose sin costas;
y los devolvieron.

**Barreto.—Campos.—Villa García.—Zavala Loaiza
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1151.—Año 1933.
